



C. DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Alfonso Janitzio Chávez Andrade y José Antonio Salas Valencia, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los derechos humanos que resulta esencial para las personas es el de la educación ya que el pleno goce de este derecho permite al ser humano ejercer otros derechos. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)¹, la educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo, ayudando a las personas a superar la pobreza y las desigualdades, así como

¹ UNESCO. (s/f). La educación transforma vidas. Consultado en: <https://www.unesco.org/es/education>



garantizar un desarrollo sostenible, logrando participar de manera plena en la sociedad. Sin embargo, la misma UNESCO estima que 258 millones de niños y jóvenes siguen privados de oportunidades educativas en todo el mundo debido a factores sociales, económicos o culturales².

Es tal la importancia de la educación que ha sido consagrada, como derecho humano, en diversos instrumentos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos³, cuyo numeral 1 de su artículo 26 establece que “Toda persona tiene derecho a la educación. ...”; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴, la cual establece, en el primer párrafo de su artículo XII, que “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas”; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ el cual establece, en el numeral 1 de su artículo 13 que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. ...”, y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos

² UNESCO. (13 de febrero de 2025). Qué debe saber acerca del derecho a la educación. Consultado en: <https://www.unesco.org/es/right-education/need-know?hub=70224>

³ ONU. (s/f). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ OEA. (s/f). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Consultado en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

⁵ ONU. (s/f). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” el cual establece, en el numeral 1 de su artículo 13 que “Toda persona tiene derecho a la educación”, entre otros.

En nuestro país, la Constitución Federal, reconoce el derecho humano a la educación al señalar, en su artículo 3º, que “Toda persona tiene derecho a la educación. ...”. Además, establece que “La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”.

El derecho a la educación cobra mayor importancia para las niñas, niños y adolescentes, ya que es en estas edades en donde el proceso de formación resulta vital para enfrentar los problemas venideros en la vida adulta, por ello, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de diciembre de 2014, establece, en el primer párrafo de su artículo 57 que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables”.

En nuestro estado, al igual que la Carta Magna, el artículo 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo señala que “Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural...”, asimismo, el párrafo cuarto establece: “...en



el ámbito de su competencia, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos”. Además de los que se establezcan en la ley de la materia, “los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación...” de igual manera el párrafo quinto señala: “Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la alimentación, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado Promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo”. Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 02 de Junio de 2015, al igual que en la Ley General en la materia, dispone en su artículo 10, fracciones VII, XI, XIII, que: “Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: ...VII: derecho vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; ...XI: derecho a la educación; ...XIII: derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;...”. Al igual que la Ley de Educación del Estado reconoce en su artículo 1º la garantía del derecho a la educación.

De lo anterior se establece que **el derecho de los padres a escoger libremente la educación que quieren para sus hijos es un derecho humano, inalienable, imprescriptible y tampoco es negociable con el Estado, dejando clara la obligación de este último de respetar tal decisión de los padres y de proporcionar una educación sustentada en principios científicos y no basada en principios ideológicos**. Sin embargo, en los últimos años hemos sido testigos como la implementación de la llamada Nueva Escuela Mexicana (NEM) ha estado inmersa en una serie de críticas ya que esta ha presentado, sobre todo, riesgos de adoctrinamiento con un enfoque sesgado hacia ideas de corte



socialista y colectivista, que pone en riesgo la calidad en la educación que reciben nuestras niñas, niños y adolescentes.

Entre las mayores críticas destaca que la NEM busca moldear el pensamiento de los estudiantes desde una perspectiva ideológica alineada con la narrativa del gobierno actual, en donde se promueve “una visión que destaca la lucha de clases y la opresión estructural, en lugar de fomentar una mirada amplia y objetiva de los procesos históricos”, se hace énfasis en la “educación para la comunidad” minimiza el esfuerzo individual y la competencia académica, además de que los nuevos libros de texto “han sido criticados por excluir perspectivas alternativas y por fomentar un discurso afín al gobierno, en lugar de promover una educación neutral y objetiva”⁶.

Aunado al sesgo ideológico que presenta la NEM, también ha sido cuestionada por otros temas que ponen en riesgo la educación de la infancia, como la eliminación de estándares académicos claros, se da menos importancia a materias fundamentales como matemáticas, ciencias y comprensión lectora; se minimiza la importancia del aprendizaje estructurado, y pone en riesgo la igualdad educativa⁷.

Lo anterior es de resaltarse, toda vez que nuestro país obtuvo los resultados más bajos en su historia en la última prueba PISA (Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes, por sus siglas en inglés) de la Organización para

⁶ UNPF. (s/f). Nueva Escuela Mexicana: Adoctrinamiento, Fallas y el Peligro para la Educación en México. Consultado en: <https://enunion.org.mx/nueva-escuela-mexicana-adoctrinamiento-fallas-y-el-peligro-para-la-educacion-en-mexico/>

⁷ Ídem.



la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), aplicada en 2022, siendo considerado como uno de los “tres peores países a nivel mundial en comprensión lectora y matemáticas, además, concluyó como último lugar en ciencias”⁸.

Lo anterior ha provocado, de acuerdo con la propia Secretaría de Educación Pública (SEP)⁹ que, en los últimos tres ciclos escolares, se presentara un descenso en la matrícula de primaria en las escuelas públicas de 310 mil 115 estudiantes, de los cuales, 116 mil niños prefirieron inscribirse en escuelas particulares y 193 mil 791 menores dejaron de estudiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, ponemos a consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

...

⁸ Piña, I. (6 de diciembre de 2023). Fiasco, la política educativa de la Nueva Escuela Mexicana: UNPF. Contramuro. Consultado en: <https://www.contramuro.com/fiasco-la-politica-educativa-de-la-nueva-escuela-mexicana-unpf/>

⁹ Vanguardia. (3 de enero de 2025) Por nuevo modelo educativo, huyen 310 mil estudiantes de primarias públicas. Consultado en: <https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/por-nuevo-modelo-educativo-huyen-310-mil-estudiantes-de-primarias-publicas-ME14546486>



...

Toda persona tiene derecho a la educación. **Los padres tienen el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.** El Estado de Michoacán y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio michiquense. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Federal. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

Los padres tienen el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

TERCERO: Se reforma el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 38. ...



“Los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado, niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, tendrán derecho **preferente a escoger el tipo de educación que se habrá de darse a sus hijos e** intervenir de manera activa en su educación, así como en programas, acciones o actividades relacionadas con la seguridad al interior de los planteles educativos, durante el ingreso, permanencia o al salir de los mismos.”

“**Escoger el tipo de educación que se habrá de darse a sus hijos y dirigir** el proceso educativo **correspondiente** de acuerdo con sus propias convicciones morales y religiosas”.

CUARTO. Se reforman los artículos 6 y 16 fracción III, de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6. En el Estado de Michoacán de Ocampo, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. **Los padres tienen el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darle a sus hijos.**

Artículo 16. ...



... I a la II.

III. Las madres y padres de familia o tutores **tienen el derecho preferente de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos** y serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional